

«Fallamos: Que se estima la causa de inadmisibilidad de cosa juzgada del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Julián Ruiz Platero, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**17882** *ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 28/1990, promovido por don Francisco León Pérez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 28 de enero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 28/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco León Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 2 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 2 de junio de 1989, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco León Pérez contra la Resolución de 2 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 2 de junio de 1989, y declaramos:

Primero.—La nulidad de ambas resoluciones por no ser conformes a Derecho.

Segundo.—El derecho del recurrente a que le sea reintegrada la cantidad de 17.900 pesetas.

Tercero.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**17883** *ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 2.241/1991, promovido por doña Concepción Robledano Gavilanes.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 6 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 2.241/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña Concepción Robledano Gavilanes, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 25 de noviembre de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 27 de marzo de 1991, sobre reconocimiento de antigüedad y trienios del tiempo en situación de cesantía por matrimonio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Robledano Gavilanes contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública sobre reconocimiento de servicio prestado y contra la de 25 de noviembre de 1991 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a Derecho anulando las mismas, ordenando por el contrario que se compute a la recurrente como período en activo el tiempo comprendido desde su cesantía por matrimonio hasta el 13 de marzo de 1964; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**17884** *ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 707/1991, promovido por don Honorio Silván Parro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 5 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 707/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Honorio Silván Parro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 13 de septiembre de 1990, sobre cuantía de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada señora Silván Delgado, en representación de don Honorio Silván Parro, contra la Resolución del Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de fecha 13 de septiembre de 1990, sobre determinar de la cuantía de su pensión de jubilación, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra aquella,

debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico en cuanto determinaron un importe a favor de MUFACE de 233.736 pesetas, otorgando plazo al actor para presentar un plan tendente a su devolución, anulándolas en dicho extremo al no haberse acudido al cauce legalmente previsto.

Asimismo, desestimamos el resto de las pretensiones contenidas en la demanda, declarando las Resoluciones recurridas, en el resto de su contenido, ajustadas a Derecho y absolviendo a la Administración de tales pretensiones.

Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE CULTURA

**17885** *RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se modificó la de 28 de mayo de 1994, que concede subvenciones para fundaciones dependientes de partidos políticos convocadas por Resolución de 30 de marzo de 1994.*

La Resolución de 28 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 145, de 18 de junio), de la Subsecretaría de Cultura, concede las subvenciones para fundaciones dependientes de partidos políticos convocadas por Resolución de 30 de marzo de 1994.

Teniendo en cuenta que en la reunión de la Comisión de Estudios y Valoración, celebrada el 28 de mayo de 1994, no se informó la solicitud presentada en tiempo y forma por la Fundación Instituto de Estudios Humanísticos Miguel Coll i Alentorn (INEHCA) por un error material del órgano instructor.

Teniendo en cuenta, asimismo, que la Comisión informó la solicitud de la fundación privada Ramón Trias Fargas considerando, entre otros criterios, el número de escaños parlamentarios de CiU, cuando debió de evacuar su informe de acuerdo con el número de escaños que pertenecen a Convergencia Democrática de Cataluña.

Visto el informe que ante mí eleva la Comisión de Estudio y Valoración en su reunión de 30 de junio de 1994.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Modificar la cuantía de la subvención asignada a la fundación privada Ramón Trias Fargas en el punto primero de la Resolución de 28 de mayo de 1994, concediendo a esa fundación una subvención de 11.934.141 pesetas, en lugar de 16.906.700 pesetas.

Segundo.—Conceder a la fundación Instituto de Estudios Humanísticos Miguel Coll i Alentorn (INEHCA) una subvención de 4.972.559 pesetas.

Notifíquese esta Resolución a los interesados, advirtiéndoles que es definitiva en la vía administrativa, por lo que contra la misma pueden interponer, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a esta Subsecretaría, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

## BANCO DE ESPAÑA

**17886** *RESOLUCION de 28 de julio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 28 de julio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	129,184	129,442
1 ECU .....	157,217	157,531
1 marco alemán .....	82,320	82,484
1 franco francés .....	24,075	24,123
1 libra esterlina .....	198,516	198,914
100 liras italianas .....	8,178	8,194
100 francos belgas y luxemburgueses .....	400,012	400,812
1 florín holandés .....	73,350	73,496
1 corona danesa .....	20,937	20,979
1 libra irlandesa .....	196,682	197,076
100 escudos portugueses .....	80,508	80,670
100 dracmas griegas .....	54,380	54,488
1 dólar canadiense .....	93,530	93,718
1 franco suizo .....	97,314	97,508
100 yenes japoneses .....	131,125	131,387
1 corona sueca .....	16,738	16,772
1 corona noruega .....	18,867	18,905
1 marco finlandés .....	25,002	25,052
1 chefln austriaco .....	11,699	11,723
1 dólar australiano .....	95,170	95,360
1 dólar neozelandés .....	77,445	77,601

Madrid, 28 de julio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**17887** *RESOLUCION de 27 de junio de 1994, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección de la iglesia de Sant Pere i la Santa Creu del Cementerio Viejo, en Masquefa.*

Considerando que, por Resolución del Departamento de Cultura de 27 de diciembre de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 28 de enero de 1983), se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico de la iglesia de Sant Pere i la Santa Creu del Cementerio Viejo, en Masquefa (Anoia);

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, favorable a la incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección de este monumento;

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la iglesia de Sant Pere i la Santa Creu del Cementerio Viejo, en Masquefa (Anoia). El entorno de protección consta grafiado en el plano que se publica junto con esta Resolución.

2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Alcalde de Masquefa y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural